

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...*"

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "*toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o*



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**Parágrafo 1º.** "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, propiedad de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO NIT 8300545390**, donde se encuentra ubicada la portería, bajo el radicado N° **14477-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**.
- Oficio de entrega de documentos.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 08 de septiembre de 2023.
- Información uso de suelos del predio denominado **EL CABRERO**, expedido el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia, el día 25 de octubre de 2023.
- Resolución No. 091 de 2021 por medio de la cual se hace un registro de la administradora **KELLY JULIANA MEDINA**.
- Cédula de ciudadanía de la señora **KELLY JULIANA MEDINA**.
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado de los predios denominados **COND HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 6, 16, 17, 20, 23, 30, 31, PORTERIA**, expedido el día 20 de septiembre de 2023 por las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Oficio denominado Respuesta a Observación requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento N° 11308-17.



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Documento denominado caracterización de vertimiento ARD-valores presuntivos proyecto portería condominio El Cabrero.
- Anexo I – solicitud de aprobación proyecto hidrosanitario, certificación de diseños y carta de responsabilidad Portería – Hacienda El Cabrero.
- Matricula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO.
- Anexo II – Diseño y modelación computacional redes hidrosanitarias Hacienda El Cabrero Portería y Administración.
- Anexo III - Memorias de cálculo y dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) Portería – Hacienda El Cabrero.
- Anexo IV – Reporte de ensayo de percolación en terreno y registro fotográfico.
- Anexo V – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas integrado de tratamiento de aguas residuales domésticas Portería – Hacienda El Cabrero.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO, expedido el día 08 de septiembre de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Documento denominado – Certificación especial de diseños – sistema de tratamiento ARD / Portería – Hacienda El Cabrero.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**.

Que el día 13 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490), para la cual adjunta:

- Factura electrónica SO-6622 y Recibo de consignación No., 2233 por concepto de evaluación de vertimientos.

El día 05 de marzo de 2024, por medio de oficio con radicado N° E02516-24, la señora MARIA FERNANDA PINEDA MESA, secretaria técnica de Construcciones Palacios S.A.S, allega el certificado uso de suelo aclarando la matrícula inmobiliaria N° 280-219952.

El día 13 de marzo de 2024, a través de oficio con radicado N° 3374 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos a la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Nº 1.087.993.373, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-219952**, al correo secretariatecnica@construccionespalacios.com, autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular, que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 14477 de 2023**, para el predio **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO (PORTERIA)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-219952**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se evidencio en el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de propietaria la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO**, por lo tanto, es necesario allegar el poder debidamente otorgado por parte de la entidad a la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDONO** en calidad de administradora para que lleve a cabo la solicitud del trámite de permiso de vertimientos.

Cabe resaltar que también tiene la opción de adjuntar el formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO**.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"..."

El día 14 de marzo de 2025 por medio de oficio con radicado E02960-24, la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, en calidad de gerente y representante legal de Construcciones

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Palacios S.A.S, solicita en que estados se encuentra la solicitud de vertimiento de los proyectos denominado "EL CABRERO" y "TRES COLINAS".

Para lo cual el día 22 de marzo de 2024 por medio de oficio con radicado de salida No. 004084, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, da respuesta al oficio con radicado e02960 del 14 de marzo de 2024.

El 08 de abril de 2024, por medio de correo electrónico 3807-24 la señora MARIA FERNANDA PINEDA MESA de Construcciones Palacios S.A.S, solicita que se envíen todas las notificaciones de expediente al correo gerencia@construccionespalacios.com.

El día 11 de abril de 2024, a través de oficio con radicado Nº 4756 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos a la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-219952**, al correo gerencia@construccionespalacios.com, autorizado en el correo electrónico del 08 de abril de 2024 con radicado No. 3807, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14477 de 2023, para el predio 1) LOTE HACIENDA EL CABRERO (PORTERIA) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-219952, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (*Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se evidencio en el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de propietaria la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO, por lo tanto, es necesario allegar el poder debidamente otorgado por parte de la entidad a la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO en calidad de administradora para que lleve a cabo la solicitud del trámite de permiso de vertimientos.*)

*Cabe resaltar que también tiene la opción de adjuntar el formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO).*

2. Así mismo, es necesario adjuntar el certificado mediante el cual refleje la situación actual de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO, documento proferido por superintendencia financiera de Colombia, para así darle continuidad al trámite).



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

El día 22 de abril de 2024, por medio de correo electrónico con radicado No. 04407-24, envía petición formal relacionada al expediente No. 14477-23.

El 27 de junio de 2024 por medio de oficio con radicado de salida No. 9136, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos a la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-219952**, al correo [secretaria@construccionespalacios.com](mailto:secretaria@construccionespalacios.com), autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, en el que se le requirió:

"(...)"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E14477-23**, para el predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº280-219952** y código catastral **Nº SIN INFORMACIÓN (según certificado de tradición)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

Una vez analizado el certificado de tradición quien aparece es la constructora con fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario por lo tanto se requiere que sea allegado

1. Certificado de inscripción de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario expedido por la Cámara de comercio.

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

2. *Certificado de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario donde se refleje la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición generado por la Superfinanciera de Colombia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al Interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

El día 05 de julio de 2024, por medio de radicado No. E07520-24, la señora MARIA FERNANDA PINEDA MESA, secretaria técnica de Construcciones Palacios S.A.S, hace entrega de la carta de liquidación fideicomiso – PA CABRERO INMOBILIARIO e información actualizada del Negocio Fiduciario.

El día 04 de abril de 2024, se diligencia formato de acta de reuniones donde se explica y se revisa el estado de cada uno de los expedientes radicados de Haciendas El Cabrero.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico, realizada el día 06 de octubre de 2025, por el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, no allegó la documentación solicitada dentro de los siguientes oficios:



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

1. Oficio de solicitud de complemento de documentación No. 3374 del 13 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico [secretariatecnica@construccionespalacios.com](mailto:secretariatecnica@construccionespalacios.com), autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, en el cual se requirió:

*"Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del pedio). (Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se evidencio en el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de propietaria la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO, por lo tanto, es necesario allegar el poder debidamente otorgado por parte de la entidad a la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDONO en calidad de administradora para que lleve a cabo la solicitud del trámite de permiso de vertimientos.*

*Cabe resaltar que también tiene la opción de adjuntar el formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO).*

2. Oficio de solicitud de complemento de documentación No. 4756 del 11 de abril de 2024, enviado al correo electrónico [gerencia@construccionespalacios.com](mailto:gerencia@construccionespalacios.com), autorizado mediante el correo electrónico allegado a la entidad el día 08 de abril de 2024 con el radicado 03807-24, en el cual se requirió:

*"1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del pedio). (Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se evidencio en el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de propietaria la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO, por lo tanto, es necesario allegar el poder debidamente otorgado por parte de la entidad a la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDONO en calidad de administradora para que lleve a cabo la solicitud del trámite de permiso de vertimientos.*

*Cabe resaltar que también tiene la opción de adjuntar el formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO).*

*2. Así mismo, es necesario adjuntar el certificado mediante el cual refleje la situación actual de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO, documento proferido por superintendencia financiera de Colombia, para así darle continuidad al trámite).*

Con respecto al oficio de solicitud de complemento de documentación No. 9136 del 27 de junio de 2024, enviado al correo electrónico [secretariatecnica@construccionespalacios.com](mailto:secretariatecnica@construccionespalacios.com), autorizado en el Formato Único Nacional

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

de Permisos de Vertimientos, en el cual se requirió:

*"Una vez analizado el certificado de tradición quien aparece es la constructora con fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario por lo tanto se requiere que sea allegado*

1. *Certificado de inscripción de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario expedido por la Cámara de comercio.*
2. *Certificado de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario donde se refleje la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición generado por la Superfinanciera de Colombia."*

Conforme a este último requerimiento, los certificados solicitados: *"Certificado de inscripción de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario expedido por la Cámara de comercio y Certificado de fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso P.A cabrero inmobiliario donde se refleje la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición generado por la Superfinanciera de Colombia"*, no fueron aportados.

En su lugar, se presentó un documento correspondiente a una **carta de liquidación del contrato de fiducia mercantil**, el cual **no suple ni equivale al certificado solicitado**, ya que no refleja de manera actualizada y oficial el estado jurídico y operativo de la fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, ni acredita su existencia, representación legal ni facultades vigentes.

Por tanto, se concluye que el requisito no fue cumplido, al no haberse aportado el certificado exigido, expedido por la autoridad competente, con la información actual y verificable que permita a esta Corporación determinar con certeza la legitimidad del interesado en el trámite.

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento a la documentación requerida dentro de los oficios con radicados No. 3374 del 13 de marzo de 2024, No. 4756 del 11 de abril de 2024, No. 9136 del 27 de junio de 2024, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

*"..."*

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).**

**(...)"**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

*"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los oficios con radicados No. 3374 del 13 de marzo de 2024, No. 4756 del 11 de abril de 2024, No. 9136 del 27 de junio de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,



**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14477-23** presentado por la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, propiedad de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO NIT 8300545390.**

**PÁRAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLÓN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, siendo necesarios para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14477-2023** del 13 de diciembre de 2023 relacionado con el predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**.

**PÁRAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PÁRAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.087.993.373**, en calidad de **ADMINISTRADORA Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, propiedad de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO NIT 8300545390**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [secretariatecnica@construccionespalacios.com](mailto:secretariatecnica@construccionespalacios.com) – [gerencia@construccionespalacios.com](mailto:gerencia@construccionespalacios.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 2336 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

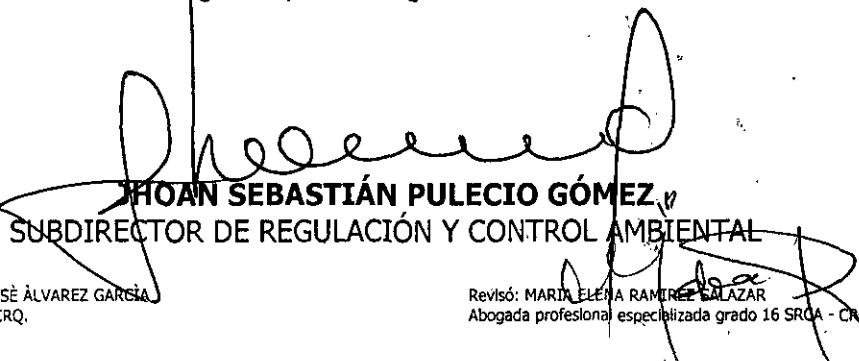
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyección Jurídica: JUAN JOSE ÁLVAREZ GARCÍA  
Abogado Contratista SRCA- CRQ.

Revisó: MARÍA ELENA RAMÍREZ BALAZAR  
Abogada profesional especializada grado 16 SRCA - CRQ

